

ASUNTO.- Pesca en aguas jurisdiccionales de Marruecos.

A.- ANTECEDENTES.

1.-A.- Con anterioridad a la firma del Convenio Hispano-Marroquí de Pesca, de 4 de enero de 1.969, las relaciones pesqueras entre ambos países estaban regidas por las normas establecidas en la Carta de 7 de julio de 1957 (B.O. nº 228) anexa al Convenio Comercial entre España y Marruecos.

2.-A.- El texto de la Carta no fué nunca respetado por las Autoridades Marroquíes y cuando posteriormente ampliaron sus aguas jurisdiccionales de 6 a 12 millas, establecieron un servicio de vigilancia más intenso y se dedicaron a la persecución de las embarcaciones españolas, produciéndose numerosas detenciones de las mismas.

3.-A.- A la entrada en vigor del referido Convenio Hispano-Marroquí, como contrapartida a la retrocesión de Ifni, se mejoraron las condiciones para la pesca a nuestros pescadores, quedando prácticamente aclarados sus derechos y deberes, y asimismo los correspondientes a los pescadores de Marruecos, para continuar pescando dentro de las aguas jurisdiccionales del país distinto a su bandera.

4.-A.- Ahora bien, pronto se puso de manifiesto que, el Gobierno marroquí interpretaba las cláusulas del Convenio de referencia de forma muy distinta al español, -

dando lugar a que por iniciativa de nuestro Gobierno, se interesara la constitución y reunión lo más rápidamente posible, de la Comisión Bipartita Hispano-Marroquí, prevista en el artículo 13 del mencionado Convenio, con el fin de poder llegar a un acuerdo.- Dicha Comisión Bipartita se reunió por primera vez los días 30 de junio al 2 de julio de 1.969 en Rabat, sin que en definitiva pudiera llegarse a aclarar todas las divergencias surgidas, por lo que se acordó que, los Presidentes de las Delegaciones de ambos países estuvieran en continuo contacto personal para su posible solución.

5.-A.- Estos contactos de los dos Presidentes de las Delegaciones han tenido lugar en Madrid, Rabat y Casablanca en noviembre y diciembre de 1.969, y enero del corriente año, llegándose a fijar unas normas provisionales para la aplicación del Convenio, que habrán de regir durante el año actual de 1.970.- Estas normas se están llevando a cabo actualmente, esperándose de ellas un resultado satisfactorio.

B.- SITUACION ACTUAL.

1.-B.- Las detenciones de nuestros barcos pesqueros por la Autoridad de vigilancia marroquí, se han venido produciendo principalmente, antes de la reunión de la Comisión Bipartita anteriormente mencionada, con los correspondientes incidentes y perjuicios para nuestros pescadores.- A veces, dichas detenciones se han verificado posiblemente fuera de las 12 millas de las aguas jurisdiccionales marroquíes, produciendo todo ello preocupación, angustia é incertidumbre entre los pescadores.

2:-B.- Ahora bien, como la vigilancia en aguas marroquíes se lleva a cabo por las Autoridades de aquél país, resulta difícil en la práctica determinar si la posición de la embarcación aprehendida está por fuera de la línea límite de dichas aguas como aseguran los pescadores españoles interesados, ó por dentro de las mismas, como afirman las Autoridades Marroquíes, afirmación ésta última que es la que prospera indefectiblemente en estos casos, circunstancia que por otra parte es norma general en todos los países.

3.-B.- Recientemente el pasado 16 de abril, y aprovechando la circunstancia de la asistencia del Directeur Général de l'Office National des Pêches, SR.LAYACHI a la reunión de la Comisión Internacional para la conservación del atún atlántico en Madrid, se celebraron nuevas conversaciones entre dicho Director General y el de Pesca Marítima, y como síntesis de tales conversaciones pueden deducirse las siguientes

C.- CONCLUSIONES:

1.-C.- Pesca en la Zona de 0 a 3 millas de las aguas marroquíes.

El Gobierno Marroquí, mantiene firmemente su criterio en el sentido de no conceder "Licencias de Pesca" para la pesca con artes de "Cerco" en dicha Zona.

Esta actitud plantea un grave problema social y económico a las flotas pesqueras de Ceuta, Melilla y Barbate por este orden.- Concretamente la de ba-

se en Ceuta, no puede hacerlo por fuera de dicha Zona dada la naturaleza de los fondos.

La solución está en conseguir las "Licencias de Pesca" para dicha flota "con sus artes específicos", como se fija en el ANEJO I del Convenio Hispano-Marroquí.

2.-C.- Sociedades Mixtas.

Otra solución al decir de las Autoridades Marroquíes, sería la constitución de Sociedades Mixtas Hispano-Marroquí de Pesca.- Se han presentado varios proyectos de constitución de dichas Sociedades que no han sido del agrado de las mencionadas Autoridades.

En consecuencia, se ha convenido en que presenten ellas sus proyectos.

3.-C.- Dificultades por parte de las Autoridades Marroquíes para la concesión de las Licencias de Pesca.

En un segundo plano, se han producido diversas dificultades para la concesión de las "Licencias de Pesca", en las distintas zonas de las aguas jurisdiccionales marroquíes, debidas a diferencias de criterios de las Autoridades Marítimas de Tánger y Casablanca, en cuanto a la interpretación de los acuerdos adoptados el 19 de diciembre de 1.969, entre los Presidentes de las dos Delegaciones de la Comisión Bipartita.- Estas diferencias de criterio son relativamente fácil de hacer desaparecer, y pueden darse por resueltas.

4.- C.- Contestación a la carta del SR.LAYACHI
(23-1-70).

El Directeur Général de L'Office National des Pêches en el curso de las conversaciones tenidas con el Director General de Pesca español, propuso en la carta - que se cita las medidas que habrían de tomarse y las san ciones a imponer a los pescadores españoles por las in - fracciones que cometan en aguas marroquíes, propuesta que el Gobierno español no lo ha estimado adecuada.

Aprovechando esta oportunidad, en la - carta de contestación a dicha propuesta cuya fotocopia se acompaña, se fija el criterio del Gobierno español, en - cuanto a las normas establecidas por ambos Presidentes de las Delegaciones de la Comisión Bipartita, valederas para el corriente año de 1.970.

Es de gran interés hacer constar, que, - no más tarde del mes de octubre próximo debe procederse al estudio por la Comisión Bipartita de las normas que han de regir el próximo año 1.971, para la debida aplicación del Convenio Hispano-Marroquí, de forma que puedan entrar ya - en vigor el 1º de enero de dicho año.

Madrid, 24 de abril de 1.970.

=====

09/067/024

SOCIEDAD MIXTA PESQUERA HISPAÑO-MARROQUI.

Condiciones generales.

Pesetas.
(Millones)

La Sociedad se iniciará en 1970 con 10 embarcaciones pesqueras, con sus artes correspondientes, que a un valor medio de 5 millones de pesetas, arroja un total de 50

Estas embarcaciones serán importadas por la Sociedad, que tendrá que hacer frente al Crédito español sobre la exportación, que representa el 80 % del valor de las mismas, o sea 40

De aquí que la Sociedad deberá aportar el 20 % del valor de las embarcaciones, o sea 10

De estos 10 millones corresponden, a cada una de las partes, la mitad, o sea 5

Asimismo, los miembros españoles aportarán, en concepto de capital circulante, el 5 % del valor de las embarcaciones, o sea 2,5

La aportación marroquí de 7,5 millones de pesetas, podría descomponerse así:

a) Devolución de 3 trimestres de los 100.000 Dirhams, correspondientes a las 10 embarcaciones de la Sociedad, que han sido abonados en concepto de las licencias de pesca en la zona de 3 a 6 millas 1,02

b) Devolución de tres trimestres de los 600.000 Dirhams correspondientes a 60 embarcaciones que posiblemente se adhieran a la Sociedad y que fueron abonados por igual

Pesetas
(Millones)

concepto	6,12
c) Aportación en metálico	0,26

La Sociedad contará, además, de una aportación anual, consistente en el 4 % del valor total de las capturas de - aquellas 60 embarcaciones no pertenecientes a la Sociedad. Al estimarse en 240 millones de pesetas el valor total mencionado, se obtienen

9,6

El apartado b) sobre la aportación marroquí, lleva consigo el que la mencionada devolución pase a la Sociedad, y no a los armadores de las embarcaciones. De esta manera, no será posible exigirles además, en el primer año, el pago de la tasa del 4 % sobre el valor total de las capturas.

En caso de que la parte marroquí no estuviese dispuesta a proceder a la devolución prevista en dicho apartado b), tendría que aportar dicha cantidad en metálico.

PREVISIONES SOBRE LA RENTABILIDAD DE LA SOCIEDAD.

Pesetas.
(Millones)

Siendo 50 millones de pesetas el valor de las embarcaciones, se considera como cálculo prudente que el rendimiento neto es de un 20 % anual de dicha cifra y las amortizaciones que realizaban antes de pertenecer a la Sociedad, de un 5 %. De esta manera, el 25 % de dicha cantidad, representa

12,5

La amortización de 40 millones en 6 años y el 6 % de interés, es:

		<u>Amortización media</u>	<u>Beneficio anual</u>	<u>Beneficio anual medio</u>
1 ^{er} año	9,00		3,5	
2 ^o año	8,6		3,9	
3 ^o año	8,2		4,3	
4 ^o año	7,8		4,7	
5 ^o año	7,4		5,1	
6 ^o año	<u>7,-</u>		<u>5,5</u>	
	48,-	8,-	27,0	4,5

La tasa anual del 4 % sobre el valor de las capturas, que como se ha indicado significa 9,6 millones anuales, representa junto con los beneficios de la Sociedad, las cifras siguientes:

	<u>T a s a.</u>	<u>Beneficios.</u>		
1 ^{er} año		+ 3,5 millones	=	3,5 millones
2 ^o año	9,6	+ 3,9 millones	=	12,5 "
3 ^o año	9,6	+ 4,3 "	=	13,9 "
4 ^o año	9,6	+ 4,7 "	=	14,3 "
5 ^o año	9,6	+ 5,1 "	=	14,7 "
6 ^o año	9,6	+ 5,5 "	=	<u>15,1</u>

TOTAL, 71,- millones.

RESULTADOS EN LOS 6 AÑOS DE DURACION DEL PERIODO DE AMORTIZACION.

I N G R E S O S.

Capital fundacional	15
Beneficios: $12,5 \times 6$	75
Importe de la tasa en 5 años: $9,6 \times 5$	<u>48</u>
	138

G A S T O S.

Gastos de constitución y primera instalación: $1 + 1$	2,-
Amortizaciones: 8×6	48,-
Gastos administración: $2,5 \times 6$	15,-
PARA LA CONSTRUCCION DE NUEVA FLOTA	<u>78,-</u>
	133,-